



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FABIOLA CLAROS FIGUEROA
Demandado : EDWIN ANDRES BOGOTA MANJARRES
Radicación : 2020-535

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue: -

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, por lo que se dispone su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

1.2.- TENER como pruebas las documentales allegadas al proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**